

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTE A “ELECTRA ALTO MIÑO, S.A.”, año 2011.**

**INS/DE/002/15**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 26 de mayo de 2015

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 8 de septiembre de 2014 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA ALTO MIÑO, S.A.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a la CNMC (antes CNE) y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2011.
- Además, han comprobado otros elementos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Las actuaciones se realizaron en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

La inspección comprueba que:

1. Las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado con la normativa vigente en cada momento.
2. Que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a la Dirección de Energía de la CNMC.
3. Que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

En caso de haber discrepancias entre las cantidades declaradas por las empresas y las cantidades que considerada la inspección que se deberían haber declarado, se lleva a cabo el correspondiente ajuste.

El día 14 de enero de 2015 se levantó Acta de Inspección, siendo firmada por el inspector actuario. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por su representante.

**Considerando** que la empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

**Considerando** que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a la Dirección de Energía, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado por lo que la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

## **RESUELVE**

Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA ALTO MIÑO, S.A. en concepto de cuotas 2011 y no estimar necesario realizar ajustes.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.